



ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 2013

En la sala de reuniones de la Concejalía de Hacienda, edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,10 horas se reúne, en primera convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales doña M^a. Luisa Dunjó Fernández, actuando como Presidenta suplente en sustitución del titular, don José Manuel Setién Tamés, así como don José Monzón Blanco y don Alejandro M. García Martín; de don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución del titular don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, y actuando como Secretaria M^a Gracia Santamaría del Santo.

Antes de iniciar el estudio de los expedientes, doña M^a. Luisa Dunjó Fernández, en su calidad de Presidenta de la sesión, procede a la presentación de los nuevos miembros, tras la designación de los nuevos integrantes de la Comisión por Resolución del Concejal del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas de fecha 1 de abril de 2013.

Seguidamente, tanto por parte de la Sra. Dunjó como del Sr. Monzón, se realiza una breve explicación y acercamiento a las funciones de la Comisión de Seguimiento así como a la figura del Estudio de Incidencia Ambiental.

A continuación se procede a exponer y dictaminar cada uno de los asuntos previstos en el orden del día, según lo siguiente:

I. TRAMITACIÓN DE ESTUDIOS DE INCIDENCIA AMBIENTAL

- | | | |
|----------|----------------------|---------------------------------------|
| 1 | Expte.: | 2013/0294 |
| | Peticionario: | "Koka Kaffe Vegueta, S.L." |
| | Ubicación: | Calvo Sotelo, 3 |
| | Actividad: | Uso autorizable para Cafetería |

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, correspondiente al expediente

2013/0294, en el que se solicita la implantación de una actividad de Cafetería, determinada por el Plan General como *un uso dotaciona-equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría *establecimiento para el consumo de comidas y bebidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se sitúa en un edificio situado en la calle Calvo Sotelo, 3, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, inserto en la manzana V-8, regulado por la Ordenanza de Renovación que le asigna el uso comercial en planta baja, con tolerancia de los usos residencial, administrativo, cultural y hotelero. El artículo 41 que regula los usos en la Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2	Expte.:	Hco. 2000/282 - 2013/0135
	Peticionario:	"J.R. Navarro Asesoramiento"
	Ubicación:	Triana, 86
	Actividad:	Uso autorizable para Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental (EIA), correspondiente al expediente Hco. 2000/0282MA - 2013/0135, en el que se solicita la implantación de una actividad de Cafetería, determinada por el Plan General como un uso *dotacional-equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría *establecimiento para el consumo de comidas y bebidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra en un edificio situado en la calle Mayor de Triana, nº 86, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, encontrándose catalogado (Ficha 298) y estando sujeto a la Ordenanza de Protección 1.3 de Interés ambiental, que establece en su artículo 18, relativo a los usos permitidos, que es de aplicación el artículo 14, que a su vez establece que son de aplicación las mismas normas que para los edificios sujetos a la Ordenanza de Renovación, completadas con el Cuadro 1 (manzana T-19). Dicho cuadro contempla los usos comercial y administrativo en planta primera, mientras que el artículo 41 que regula los usos en la

Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

La Comisión de Interpretación en sesión de 19 de febrero de 2013 dictaminó desfavorablemente la instalación de horno para venta de pan por considerarlo uso industrial, habiéndose presentado nueva documentación con fecha 27 de marzo de 2013 donde se aclara la actividad en este sentido, destinada, únicamente, a hornear el pan precocinado para su consumo en el local.

3 Expte.: 2013/0704
Peticionario: Adán Bello Esquivel
Ubicación: Cano, 41
Actividad: Uso autorizable para Chocolatería – Bombonería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental (EIA) correspondiente al expediente nº 2013/0704, en el que se solicita la implantación de una actividad de Chocolatería-Bombonería, determinada por el Plan General como *un uso rotacional-equipamiento, clase terciario, categoría recreativo-ojo, subcategoría establecimiento para el consumo de comidas y bebidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra en un edificio situado en la calle Cano, 41, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, inserto en la manzana T-22, con aplicación de la Ordenanza de Protección para edificio catalogado con interés histórico-tipológico (Ficha 200), estableciéndose en su artículo 14, en cuanto a los usos permitidos, que resultan de aplicación las mismas normas que los edificios sujetos a Ordenanza de Renovación completadas con el Cuadro 1 (manzana T-22). Dicho cuadro contempla el uso residencial para todas las plantas con tolerancia de los usos comercial y administrativo en planta baja, mientras que el artículo 41 que regula los usos en la Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

4 **Expte.:** **2013/0707**
 Peticionario: **Celso Rodríguez López**
 Ubicación: **Bernardo de la Torre, 69**
 Actividad: **Uso autorizable ampliación actividad para Discoteca**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental correspondiente al expediente 2013/0707, en el que se solicita la implantación de una actividad de Discoteca, determinada por el Plan General como *un uso dotacional-equipamiento, clase terciario, categoría recreativo-ocio, subcategoría de salas de reunión tipo I*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra situado en edificio de la calle Bernardo de La Torre, nº 69 con calle Torres Quevedo, nº 22, al que resulta de aplicación la Norma Zonal Mr del PGO, que contempla el uso citado como autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Se trata de la ampliación de la actividad existente de piano-bar, que cuenta con licencia de apertura de fecha 9 de febrero de 2010, pasando del Grupo 3 al Grupo 4, con horario de apertura permitido de 18 horas a 05,00 horas, sin incrementar el aforo que se mantiene en el actual de 35 personas.

5 **Expte.:** **Hco. 1935/0342 MA - 2013/0715**
 Peticionario: **"Sabores y Gusto, Inur, S.L."**
 Ubicación: **Triana, 1**
 Actividad: **Uso autorizable para Dulcería – Heladería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del PGO, correspondiente al expediente nº Hco. 1935/0342 MA – 2013/0715, en el que se solicita la

implantación de una actividad de Dulcería-Heladería, determinada por el Plan General como *un uso rotacional-equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría *establecimiento para el consumo de comidas y bebidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra en un edificio situado en la calle Mayor de Triana, nº 1, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, en un edificio catalogado de interés Histórico-Tipológico (Ficha 215) con aplicación de la Ordenanza de Protección, que establece en su artículo 14 en cuanto a los usos permitidos, que resultan de aplicación las mismas normas que en los edificios sujetos a Ordenanza de Renovación completada con el Cuadro 1 (manzana T-40) que recoge los usos comercial y administrativo en planta baja, mientras que el artículo 41 que regula los usos en la Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

6	Expte.:	Hco. 1965/0374 MA - 2013/0686 -
	Peticionario:	Zonzamas Álvarez Rojas
	Ubicación:	Luis Morote, 19
	Actividad:	Uso autorizable para Bar con música

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental correspondiente al expediente nº Hco. 1965/0374 MA - 2013/0686, en el que se solicita la implantación de una actividad de Bar con música, determinada por el Plan General como *un uso rotacional-equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría de *salas de reunión*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra situado en edificio de la calle Bernardo de La Torre, nº 69 con calle Luis Morote, nº 19, al que resulta de aplicación la Norma Zonal Mr del PGO, que contempla el uso citado como autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

7 **Expte.:** **Hco. 1896/0435 – 2013/0743**
 Peticionario: **“Tasik Daynag Bunting, S.L.”**
 Ubicación: **Remedios, 2 (esquina a San Pedro)**
 Actividad: **Uso autorizable para establecimiento de comidas y bebidas**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental correspondiente al expediente nº Hco. 1896/0425/MA - 2013/0743, en el que se solicita la implantación de una actividad de local para consumo de comidas y bebidas, determinada por el Plan General como *un uso rotacional-equipamiento, clase terciario, categoría recreativo-ocio, subcategoría de establecimiento para el consumo de comidas y bebidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local donde se encuentra el edificio está situado en la calle Remedios 2, con San Pedro, números 2-3, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, catalogado como de interés tipológico-histórico (Ficha 203), con aplicación de la Ordenanza de Protección, que establece en su artículo 14 en cuanto a los usos permitidos, que resultan de aplicación las mismas normas que en los edificios sujetos a Ordenanza de Renovación completada con el Cuadro 1 (manzana T-37) que recoge los usos comercial y administrativo en planta baja, mientras que el artículo 41 que regula los usos en la Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de “Vegueta-Triana”, nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

II. ASUNTOS DE URGENCIA FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO acuerda integrar en el orden del día los siguientes asuntos por razón de agilidad y optimización en la tramitación de los expedientes, puesto que ya se encuentran informados, de modo que no haya de esperarse a la celebración de la próxima comisión, dado el perjuicio que ocasionaría a los interesados, teniendo en cuenta que su periodicidad es de dos meses.

8 **Expte.:** 2013/301
 Peticionario: Gerardo Vernotico
 Ubicación: Travieso, 5
 Actividad: Bar-restaurante

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, correspondiente al expediente nº 2013/0301, en el que solicita la implantación de una actividad de Bar-Restaurante, determinada por el Plan General como *un uso rotacional-equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría de *establecimientos para el consumo de bebidas y comidas*. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se encuentra situado en la planta baja de un edificio de la calle Travieso, nº 5, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, manzana T-28, regulado por la Ordenanza de Renovación, que prevé el uso comercial-administrativo en planta baja, con aplicación de las disposiciones referentes al uso comercial para las categorías de pequeño comercio y local comercial Tipo I, y que las referidas al uso terciario-recreativo incluirán las categorías de establecimiento para consumo de comidas y bebidas y salas de reunión y espectáculo, ambas del Tipo I, pero entendiéndolos como usos autorizables, sujetos por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

9 **Expte.:** 2013/755
 Peticionario: José Reyes Alonso
 Ubicación: Triana, 80
 Actividad: Dulcería-Pastelería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, correspondiente al expediente nº 2013/0755, en el que se solicita la implantación de una actividad de Pastelería-Cafetería, determinada por el Plan General como *un uso dotacional y de equipamiento*, clase *terciario*, categoría *recreativo-ocio*, subcategoría de *establecimientos para el consumo de comidas y*

bebidas. El sentido favorable del dictamen concuerda con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades y no condiciona el resultado de las licencias urbanísticas, obra y apertura, que siguen sus procedimientos de forma independiente.

El local se sitúa en la planta baja de un edificio de la calle Triana, nº 80, con fachada trasera a la calle Francisco Gourié, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, tratándose de un inmueble catalogado de interés histórico-tipológico, con nivel 2 de protección (Ficha 295), con aplicación de la Ordenanza de Protección, que establece en su artículo 14 en cuanto a los usos permitidos, que resultan de aplicación las mismas normas que en los edificios sujetos a Ordenanza de Renovación completada con el Cuadro 1 (manzana T-19) que recoge los usos comercial y administrativo en planta baja, mientras que el artículo 41 que regula los usos en la Ordenanza de Renovación determina que el terciario-recreativo puede instalarse donde esté contemplado el comercial, pero entendiéndolo como uso autorizable, sujeto por tanto a la tramitación de EIA prevista en el artículo 5.2.5 de sus Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana", nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

**10 Error de grafismo en Plano Regulación Suelo RS 10-Q
Antiguo edificio de Correos c/ Nicolás Estévez 1
(barrio de Santa Catalina)**

Por escrito de fecha 25 de abril de 2013 -R.E. nº 65900- del Coordinador de Inmuebles Zona 7 de la "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A." se pone de manifiesto la existencia de un error de grafismo en el plano de Regulación del Suelo RS 10 Q del Plan General vigente, en el que el inmueble de su propiedad, situado en la calle Nicolás Estévez, nº 1, con la calle Comandante Ramón Franco, en el barrio de Santa Catalina, figura calificado con el uso de *SP* (Servicio Público) cuando, de conformidad con lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación, aprobado el día 29 de octubre de 2012 (BOC, de 04/12/2012), tendría que aparecer como *OF* (Oficinas), como así consta en su normativa publicada en el B.O.P de 12/12/2012, según el convenio suscrito entre dicho Organismo y el Ayuntamiento, solicitando que se proceda a la corrección del referido plano.

Durante la tramitación de la última fase de la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO se suscribió convenio urbanística con *Correos y Telégrafos*, que fue sometido a información pública, según acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2012, entre los días 1 de junio de 2012 a 2 de julio de 2012, consistente el cambio de uso del inmueble referido, pasando del uso de Servicio Público al de Oficinas, por haber quedado aquél obsoleto y sin uso como Oficina de Correos y Telégrafos, asumiendo el citado Organismo la obligación de

abonar a la Ciudad la cantidad de doscientos setenta y tres mil euros (273.000), lo que se realizó, tras la entrada en vigor del nuevo PGO, mediante ingreso de fecha 19 de febrero de 2013.

Ello demuestra la voluntad de las partes de asignar el nuevo uso de Oficinas a la referida parcela, como así, además, se recoge en los informes técnicos de la tramitación, que determinaban como documentación del Plan General a modificar tanto la incorporación de una nueva ordenanza para la parcela de Correos, como el cambio de calificación de la parcela en el plano de Regulación del Suelo y la Edificación RS-10Q.

Dicha modificación sí se llevó a cabo en las normas, ya que el artículo 4.12.9 de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada establece la específica regulación del *Edificio de oficinas junto al Parque Santa Catalina con fachada a Comandante Ramón Franco nº 1, Simón Bolívar y Emilio Cautelar*, pero no se incorporó al plano, que mantiene su calificación como SP.

El Plan General de Ordenación establece, en el artículo 1.1.8 de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural, que la competencia para su interpretación compete al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estableciendo a tal efecto la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan, como el órgano encargado para ello, que fue creado por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de 29 de junio de 2001, cuyas funciones se recogen en el artículo 1.1.9, estableciéndose en su letra a) la de *"extraer la adecuada interpretación del Plan General de Ordenación cuando, en su desarrollo y ejecución, puedan surgir contradicciones entre los documentos o discrepancias en los contenidos"*.

En los números 3 y 4 del artículo 1.1.11 de las referidas Normas se establece el criterio de prevalencia del texto sobre el dibujo, en las situaciones de discrepancia entre documentos gráficos y escritos y entre los gráficos el de mayor escala sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

En este caso nos encontramos con que el plano de Regulación de Suelo 10Q sigue figurando la leyenda de SP, cuando debería aparecer la de OF y existe contemplada en el texto normativo del Plan General la ordenanza de aplicación que establece el uso de Oficinas.

A la vista de lo anterior y, sin perjuicio de la corrección de dicho error gráfico, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina que la contradicción existente entre el plano de Regulación de Suelo 10Q y el citado artículo 4.12.9, prevalece éste, de manera que se concluye, sin ningún género de duda, que la parcela situada en la calle Nicolás Estévez esquina a la calle Comandante Ramón Franco de esta ciudad, se encuentra calificada con el uso de Oficinas (OF).

Se dará traslado de este dictamen a la "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A." y a la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, a los efectos oportunos.



11 Expte.: Hco. 1927/0037MA 2013/0759
Ubicación: Remedios, 10
Actividad: Sala de Conciertos, con depósito-almacén y terraza

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **DESFAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental presentado, correspondiente al expediente Hco. 1927/0037MA - 2013/0759, en el que se solicita la implantación de uso autorizable para Sala de Conciertos, que incluye depósito-almacén y terraza, en la calle Remedios, número 10, del barrio de Triana, de conformidad con lo recogido en el informe técnico de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 6 de mayo de 2013 y las consideraciones que se exponen.

El uso que se pretende es descrito como *"la actividad que permita realizar eventos y celebraciones, disponer de actuaciones en vivo y servir bebidas; cuyo objeto principal es ofrecer al público actuaciones de música en directo y otras actividades culturales, y puede disponer también de vestuario para los actuantes"*.

El citado informe técnico concluye que *"No es viable el EIA al no encontrarse contemplado en normativa el uso pretendido"*.

El inmueble se encuentra en el ámbito territorial del PEPRÍ "Vegueta-Triana", encontrándose protegido y catalogado en la Ficha 210 de su Catálogo de Protección, con aplicación de la Ordenanza de Protección 1.2 "Interés Histórico-Tipológico".

Se expone en el informe técnico que el artículo 14 de la Ordenanza de Protección del PEPRÍ, que regula los usos de los edificios de Interés Histórico-Tipológico, establece que son de aplicación las mismas normas que para los edificios sujetos a las Ordenanzas de Renovación, que deben completarse con lo previsto en el Cuadro 1, que para este tramo de calle y manzana (T 36) establece el uso residencial en todas sus plantas, con tolerancia de los usos Cultural-Administrativo y Hotelero, también en todas ellas, pero que como el uso solicitado queda encuadrado por el vigente PGO dentro del uso "dotaciones y equipamiento", categoría "recreativo-ocio", subcategoría "sala de reunión/espectáculos", se concluye que dicho uso no se corresponde con ninguno del referido cuadro 1, por lo que no sería admisible.

A su vez, el artículo 41.5 de la Ordenanza de Renovación contempla que *"cuando en el fichero se establezca el uso residencial se entenderán como complementarios los establecidos por la Ordenanza M para la posición en plantas de vivienda"*, de lo que parece desprenderse la posibilidad de su implantación.

Sin embargo, como quiera que la Comisión de Interpretación, en su última sesión, celebrada el día 22 de febrero de 2013, al plantearse dicho criterio de aplicación, en relación con otra solicitud, rechazó dicha interpretación, informándose aquella como desfavorable, al entender la Comisión que *"el Cuadro 1 de la ordenanza de protección contiene una relación detallada de los usos permitidos y tolerados en cada una de las plantas de las edificaciones situadas en unos concretos tramos de determinadas calles del ámbito del PEPRI, y dado el alto grado de regulación pormenorizada del régimen de usos de estos edificios, significa que no es necesario ni conveniente acudir a la Ordenanza de Renovación, que se reserva para aquellos inmuebles situados en calles o tramos de calles no contemplados en el Cuadro 1"*, se acuerda que en atención a este criterio adoptado por la Comisión de Interpretación que no resulta de aplicación el nombrado artículo 41.5, por lo que no resulta autorizable el uso solicitado.

Como consecuencia y a colación de la cuestión abordada en el anterior apartado, se plantea la cuestión de la aplicación y equivalencia de los usos previstos en el PEPRI de "Vegueta-Triana" con los establecidos por el Plan General de Ordenación, en relación a la que ha sido la interpretación realizada por la Comisión de Interpretación a lo largo de su existencia y de las distintas sentencias dictadas en relación con la implantación de usos autorizables en el ámbito de dicho plan especial.

Se realiza al respecto una amplia exposición por parte del Sr. Monzón, en relación con la interpretación y posible aplicación de los artículos 14, 41.5 y 55 de las Ordenanzas del PEPRI desde su experiencia como Jefe de Servicio de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades (antiguo Servicio de Arquitectura) y miembro veterano de la Comisión, a la que contribuye la Sra. Dunjó, a su vez, por su también dilatada experiencia como integrante de la Comisión y haber sido Secretaria de la misma, así como por ser Técnica perteneciente al Servicio de Planeamiento, ahora integrado en el de Urbanismo.

Se produce un amplio debate con la intervención de todos los miembros: el Sr. García Martín comenta su experiencia como abogado en los procedimientos planteados en relación con la concesión y/o denegación de licencias de apertura en el ámbito de "Vegueta-Triana" como Letrado de la Asesoría Jurídica municipal, y el Sr. Romero, como miembro no municipal, que se aproxima por vez primera a la cuestión planteada, aportando su opinión al respecto.

A la vista de la compleja situación existente, donde se encuentran en juego muchos factores e intereses, tanto desde el punto de vista municipal, como de los particulares -tanto residentes como empresarios-, que, además, se agrava por causa de la deficiente regulación de usos que hace el PEPRI, dando lugar a posibles situaciones de inseguridad jurídica en la resolución de los supuestos que se planteen y de que hasta que se encuentre en vigor la revisión del PEPRI Vegueta-Triana, sobre la que se está trabajando en estos momentos, que

solucione esta situación pasarán todavía muchos meses, don Alejandro Martín, propone que, teniéndose en cuenta que se trata de la primera sesión que celebra esta nueva Comisión, de la cual forman parte por primera vez varios de sus miembros y que, por tanto, no participaron del debate que fundamentó el dictamen negativo expresado en la sesión anterior, en el que se discutió sobre las contradicciones entre la regulación más genérica del *artículo 41* de la *Ordenanza de Renovación* en relación con el *cuadro 1* de usos citado, más específico, y sin que ello signifique ni se pueda ver como una revisión o corrección del criterio adoptado en la última sesión, sino que se justifica en la necesidad de poder fundamentar los dictámenes e informes de la Comisión en el futuro, se proceda a la emisión de un informe por parte del Servicio de Urbanismo (Planeamiento) como responsable último de la redacción del planeamiento municipal -tanto del PGO, como de sus instrumentos de desarrollo- que pueda recabar los antecedentes y criterios interpretativos e intencionales al redactarse la normativa relativa a los usos en los inmuebles sujetos a la ordenanza de Renovación que es, como decíamos, la que regula también los usos en los inmuebles sujetos a la Ordenanza de Protección, para aclarar el sentido del texto del PEPRI y las contradicciones planteadas; y a la vista del mismo, un informe jurídico, de manera que a la vista de las conclusiones de los mismos, la Comisión pueda acordar un cierto y homogéneo criterio interpretativo.

La propuesta es acogida favorablemente por los demás miembros de la Comisión de Interpretación y Seguimiento y se acuerda que se proceda a solicitar los indicados informes.

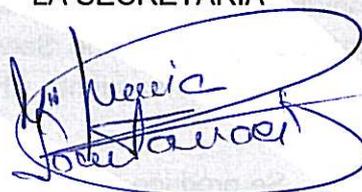
Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2013.

VºBº
EL PRESIDENTE
P.S.



Mª. Luisa Dunjón Fernández

LA SECRETARIA



Mª Gracia Santamaría del Santo